



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 018 DE 2025
(Septiembre 10)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar año sabático en la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 2021 – Estatuto General-, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagró la autonomía universitaria, la cual debe ser garantizada por el Estado, y en virtud de ella, las universidades pueden regirse por sus propios estatutos, y el legislador debe establecerse un régimen especial.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla dicha autonomía para reconocer que las universidades tiene el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el Acuerdo Superior No. 002 de 2004 - Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos-, establece las diferentes situaciones administrativas en las cuales los profesores se pueden encontrar inmersos sin perder su condición de empleado público docente, siendo el año sabático una de estas.

Que el Acuerdo Superior No. 013 de 2000 establece criterios y el procedimiento para conceder el período de año sabático a los Profesores de la Universidad de los Llanos.

Que el Artículo 5 y 6 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- dispone que la Universidad de los Llanos en cuanto a sus actuaciones, estarán regidas por las políticas y los propósitos estratégicos definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Que el artículo 10 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 -Estatuto General- determina que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, establece como función del Consejo Superior *"Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución"*, en similar sentido, el numeral 4 del precitado artículo 20, establece como función la de *"Expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia"*, finalmente, el numeral 20 del mismo artículo, establece como función del Colegiado lo concernientes a la aprobación del año sabático.

Que se hace necesario actualizar, regular y definir los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de año sabático para los profesores de carrera de la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 018 DE 2025
(Septiembre 10)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar año sabático en la Universidad de los Llanos"

Que el Consejo Académico en la Sesión Ordinaria N° 049 del 03 de diciembre de 2024, otorgó concepto favorable al trámite del proyecto de Acuerdo Superior *"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar año sabático en la Universidad de los Llanos"*.

Que la Oficina Asesora de Planeación por oficio No. 30.50.114 de fecha 24 de julio de 2025, la Dirección Financiera de la Universidad por oficio No. DIV.FIN 088 de fecha 24 de julio de 2025 y la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio No. 3010.-0211 de fecha 25 de julio de 2025 emitieron concepto de viabilidad al proyecto de Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 012 del día 04 y 05 de junio de 2025 y No. 019 del día 10 de septiembre de 2025, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos y procedimiento para otorgar año sabático a Profesores de carrera de la Universidad de los Llanos.

Artículo 2. Definición. Se entiende por año sabático la situación administrativa concedida a los Profesores de carrera con escalafón vigente, máximo dos (02) veces durante su vínculo con la institución y por un período de tiempo de un (1) año, durante el cual el Profesor se dedica exclusivamente a realizar actividades específicas para el cumplimiento de un proyecto académico aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 3. Requisitos. El interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Profesor de carrera de tiempo completo escalafonado en la Universidad de los Llanos.
2. Encontrarse vinculado con la Universidad de los Llanos por un período de servicio activo mínimo de siete (7) años.
3. Obtener evaluación satisfactoria del año inmediatamente anterior, conforme al sistema de evaluación de desempeño docente vigente.
4. No encontrarse en comisión de estudios vigente ni en compensación de tiempo.
5. Haber obtenido y entregado a la Universidad el título objeto de la comisión previa convalidación si aplica.
6. Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y proyección social.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 018 DE 2025
(Septiembre 10)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar año sabático en la Universidad de los Llanos"

7. No tener compromisos pendientes derivados de otras situaciones administrativas concedidas con anterioridad.
8. No tener sanciones vigentes de naturaleza penal, disciplinaria, fiscal y en el ejercicio de la profesión.
9. No haber gozado de licencia especial no remunerada para el desempeño de cargos en el sector público o privado, durante los últimos dos años.
10. Presentar plan de actividades del año sabático, que guarde relación con el área de conocimiento de la unidad académica y el Plan de Acción de la Facultad a la cual está adscrito el Profesor.
11. Presentar un producto de acuerdo a la tipología de la última convocatoria de medición de grupos de investigación y de reconocimiento de investigadores de MINCIENCIAS. Este producto será validado por la Dirección General de Investigaciones y posterior aval del Consejo Institucional de Investigaciones o el que haga sus veces.
12. En caso de haber tomado ya un año sabático, debe estar paz y salvo del mismo.
13. Para tomar un segundo año sabático deberá encontrarse vinculado con la Universidad de los Llanos por un período de servicios activo mínimo de siete (7) años, posteriores al reingreso de su año sabático anterior.

Parágrafo. El plan de actividades al que hace referencia el numeral 10, debe contar con: actividades a ejecutar, un cronograma, producto o productos a elaborar de acuerdo con la tipología de MINCIENCIAS, y plan de socialización de los resultados ante la comunidad académica.

Artículo 4. Procedimiento. El procedimiento para conceder año sabático será el siguiente:

1. **Solicitud.** El interesado solicitará el año sabático ante el Consejo de Facultad al cual esté adscrito, junto a los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
2. Los tiempos de disfrute del año sabático serán propuestos por el interesado y deben coincidir con el inicio de los períodos académicos de la Universidad.
3. **Aval.** El Consejo de Facultad respectivo revisará los documentos aportados por el solicitante conforme a los requisitos descritos en el artículo 3 del presente Acuerdo Superior y, otorgará o negará el aval respectivo para continuar el trámite.
4. El Consejo de Facultad en caso de avalar, deberá proyectar los ajustes necesarios para suplir las asignaciones académicas del Profesor en disfrute del período sabático.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 018 DE 2025
(Septiembre 10)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar año sabático en la Universidad de los Llanos"

5. Autorización. El Consejo Académico anualmente seleccionará los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3, y otorgará o negará autorización conforme a las prioridades académicas de la Universidad; en caso de autorización se presentará al Consejo Superior Universitario para su eventual aprobación.

6. Aprobación. Una vez superado el trámite respectivo, el Consejo Superior Universitario resolverá mediante decisión el otorgamiento del año sabático.

Parágrafo. La aprobación de los años sabáticos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Criterios de calificación y selección. Para autorizar el año sabático el Consejo Académico evaluará los siguientes criterios en su estricto orden:

1. Escalafón docente.
2. Puntaje de evaluación del desempeño académico o administrativo propio de su escalafón.
3. Tiempo de vinculación

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará los criterios de calificación y selección para otorgar año sabático.

Artículo 6. Cupos. Los cupos anuales para el año sabático serán determinados por el Consejo Superior Universitario con anterioridad a la aprobación del presupuesto anual. En todo caso el número de cupos no podrá ser inferior al número de Facultades, donde al menos se asignará un cupo por Facultad.

Parágrafo 1. El Consejo Académico determinará anualmente la fecha límite de presentación de los Profesores avalados por los Consejos de Facultad.

Parágrafo 2. En caso de que existan cupos disponibles, estos se distribuirán entre los Profesores que hayan realizado la solicitud y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente norma.

Parágrafo 3. Tendrán prelación aquellos Profesores que soliciten por primera vez el disfrute del año sabático.

Artículo 7. Derechos. Durante el tiempo que dure el Profesor en año sabático conservará sus derechos según la categoría del escalafón que pertenezca. Dentro del período total de los doce (12) meses están incluidos los treinta (30) días de vacaciones remuneradas conforme a la Ley.

Artículo 8. Deberes. Una vez otorgado el año sabático el Profesor suscribirá una póliza de cumplimiento que ampare las obligaciones del año sabático, la cual debe estar vigente desde el



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 018 DE 2025
(Septiembre 10)

"Por el cual se establecen requisitos y procedimiento para otorgar año sabático en la Universidad de los Llanos"

inicio hasta la culminación del mismo y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo y, su valor debe ser el equivalente al cien por ciento (100%) de los salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que reciba durante dicho periodo de tiempo.

Artículo 9. Prohibición. El Profesor en año sabático, tendrá expresamente prohibido realizar actividades laborales en otra entidad del Estado o alguna entidad privada.

Artículo 10. Reintegro e informe de actividades. Al vencimiento del año sabático el Profesor deberá reintegrarse ante el Jefe de la División de Servicios de Administrativos o quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes. Luego, dentro de los treinta (30) días posteriores al reintegro sustentará ante el Consejo de la Facultad respectivo las actividades desarrolladas dentro del año sabático. El Consejo de Facultad a su vez informará de dicho trámite al Consejo Académico.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará las características del informe y la sustentación ante el Consejo de la Facultad respectivo de las actividades desarrolladas dentro del año sabático.

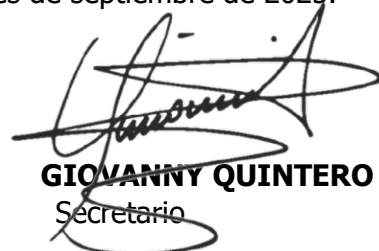
Artículo 11 transitorio: Se aplicará el principio de favorabilidad para aquellos Profesores que al momento de la expedición del presente Acuerdo Superior se encuentran en disfrute del año sabático en virtud del Acuerdo No. 013 de 2000.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior No. 013 de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.


JOSÉ FERNEY FRANCO RODRÍGUEZ
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión Ordinaria No. 012 de 2025.
Segundo debate: Sesión Ordinaria No. 019 de 2025.

Revisó: Mónica Silva Quiceno - Vicerrectora Académica. 